

## *Concesión del levante*

Podemos definir el «levante de las mercancías» como “el acto por el que las autoridades aduaneras pongan las mercancías a disposición de los fines concretos del régimen aduanero en el que se hayan incluido”.

El levante aparece como un acto de la Administración consistente en poner las mercancías a disposición del declarante.

Para que pueda concederse el levante se exige que las mercancías no sean objeto de medidas de prohibición o restricción.

Si el régimen solicitado implica el nacimiento de una deuda aduanera, la concesión del levante se supedita al pago o garantía de la deuda aduanera.

El levante es, por otra parte, el acto que pone fin al procedimiento de despacho, esto es, al procedimiento que permite la importación de mercancías (en el caso de la exportación será necesaria la salida de las mercancías del TAU). Tras el levante, el declarante puede proceder a retirar las mercancías y, si éstas se han despachado a libre práctica, a partir de este momento se encontrarán en pie de igualdad con las mercancías de la UE